

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponde; hago presente á los ganaderos de esa provincia que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de la Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 100 y 50 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola ántes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, sólo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que se sirva mandar se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1873.—El Marqués de Perales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Contaduria.—Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos, ha acordado en la ordenacion de este dia el pago de las siguientes facturas, concernientes al empréstito provincial de carreteras contratado en el año 1857.

Facturas números 6, 10 y 11 de acciones amortizadas en 15 de Abril de 1872.

Id. números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de idem en 15 de Octubre del mismo año.

Id. números 3, 13 y 23 de intereses vencidos en 1.º de Mayo de 1872.

Id. números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 id. id. en 1.º Noviembre último.

Los señores accionistas en cuyo poder estén las referidas facturas pueden presentarlas en la Seccion y Negociado que se cita para hacerlas efectivas.

Madrid 3 de Marzo de 1873.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Esta Excm. Corporacion saca segunda vez á subasta el suministro de carne de vaca y carnero que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de una peseta 26 céntimos kilogramo de la de ambas clases, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, y demas condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 15 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 3 de Marzo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de toda la leña

de encina y pino que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 54 y 49 céntimos de peseta respectivamente por cada diez kilogramos de las citadas clases, 10 por ciento de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con las demas condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago núm. 2.

Madrid 24 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el vino y vinagre que necesitan los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de 45 y 32 céntimos de peseta respectivamente por litro de cada clase, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 para la definitiva, con las demas condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el 10 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 24 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 15 de Febrero de 1873.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa, Fresneda y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador en el que participa haber distribuido entre el Hospicio é Inclusa 108 piezas de caza ocupadas por la Guardia civil el dia 13 del corriente á va-

rios individuos que asaltaron la Casa de campo, acordando se den las gracias á dicha Autoridad.

Acto seguido se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva informar el expediente sobre aparicion de fiebres tifoideas en Zarzalejo: los de provision de las plazas de Médicos titulares de Santa María de la Alameda, Miraflores de la Sierra y Colmenar Viejo; y el de aparicion de la viruela en el ganado lanar del término de este último pueblo.

A la de Beneficencia con el mismo objeto los de ingreso en el Hospicio de los niños Victor Moreno, Gumersindo Antonio Orejon, Joaquin Arias, Miguel Rodriguez, Joaquin y José Rodriguez, Petra del Coro Hernandez y Antonia Belda.

Y á la de Fomento el que se refiere á la construccion de caminos vecinales que partiendo de Villamantilla enlacen con la carretera de San Martin de Valdeiglesias y Cadalso de los Vidrios.

Manifestar al Ayuntamiento de Torrejon de Velasco que no procede dictar el acuerdo que solicita en el expediente sobre comiso de cuatro reses de cerda de la propiedad de D. Mariano Vega, pudiendo dicha autoridad usar en la forma legal del derecho de que se crea asistida contra las resoluciones adoptadas en este asunto.

Ordenar al Alcalde de Carabaña proceda al otorgamiento de la escritura que previene el art. 67 de la ley de Sanidad á favor de D. Manuel Martin de las Mulas, y haga efectiva la multa que se le impuso en 25 de Enero próximo pasado por falta de cumplimiento á las disposiciones de esta Corporacion, á la que remitirá el papel correspondiente.

Manifestar al Ayuntamiento de Alcobendas que, debiendo existir en su Secretaria todos los libros de Intervencion, puede comprobar si es ó no cierto el crédito de 320 pesetas 99 céntimos reclamados por D. Bruno Bayo Herreros por alquiler de la casa-habitacion de la Profesora de instruccion primaria, y caso de no existir antecedente alguno exija la presentacion de cuentas al Ayuntamiento anterior.

Contestar al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra que, habiendo obrado dentro de las atribuciones que la ley le

concede en la tramitacion y resolucion del expediente sobre abono á Vicente Gonzalez Martin del importe de la obra hecha en la casa ex-cárcel, no necesita la aprobacion de la superioridad, máxime hallándose conforme el interesado con el fallo dictado por el Ayuntamiento.

Entablar demanda ordinaria contra los tenedores de los instrumentos de música donados al Hospicio por el Procurador D. Pablo Morsó y Vivas, pasando al efecto el expediente al Letrado en turno Sr. Rivera Delgado.

Dirigir atenta comunicacion al señor Decano del Cuerpo de Letrados de Beneficencia para que se sirva designar al que corresponda practicar la inscripcion en el Registro de la propiedad de los edificios que ocupan los establecimientos de Beneficencia provincial, recordándose al Registrador expresado y Arquitecto de la provincia que en 10 de Julio último se les pidió certificaciones, al primero sobre la parte inscrita, y al segundo de medicion, deslinde, términos y situacion del Hospicio, cuyos datos no han facilitado á pesar del tiempo trascurrido.

Prevenir al Ayuntamiento de Los Molinos que el rematante de la roza de 45.000 kilogramos de matas de roble del segundo tranzon de la dehesa boyal de Fuentepajar debe abonar en metálico el importe de los 38 árboles cortados procedentes de resalvos antiguos, dando cuenta dentro del término de ocho dias de haberse así ejecutado; bajo apercibimiento al Ayuntamiento y contratista.

Ordenar al Alcalde de Moralarzal disponga la celebracion de nuevas subastas para la reconstruccion de las cercas de los montes Dehesa Vieja boyal y Robledillo.

Aprobar el remate para el aprovechamiento de los pastos de la cuarta suerte desde la Pedriza hasta la Peña del Aguila y Majadilla de los terrenos baldíos de Manzanares el Real.

Autorizar al Ayuntamiento del Boalo para subastar el aprovechamiento de las yerbas de los montes Regajo, Morijon y Prado Egido, y al de Coslada para igual operacion respecto de la poda de leñas de la alameda denominada Paseo de la Fuente.

Negar á D. Jerónimo Arranz, rematante de los pastos del monte Pinaron y Veguilla de Rozas de Puerto-Real, la prórroga de un mes para dicho aprovechamiento por haberlo solicitado fuera de tiempo hábil.

Dejar sin efecto el aprovechamiento de los pastos del Pinar de la Barranca de Navarredonda, al cual se ha renunciado, prohibiéndose la entrada de toda clase de ganados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Negar nuevamente á Elias Martinez la variacion que solicita del deslinde hecho en el monte Pinar de Cercedilla y la entrega de un terreno que dice ser de su propiedad, pudiendo usar del derecho de que se crea asistido dónde y en la forma que considere oportuna.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital provincial en el mes de Diciembre último.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certificado.—Julian de Morés.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que en esta capital ocupan los Sres. D. Patricio Lopez y D. Manuel Rodriguez del Castillo, se les cita por el presente edicto para que en un término breve se presenten en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, con objeto de comunicales un asunto de interes referente al expediente de D. Antonio Bruguera, Administrador de loterías que fué de esta capital, ó manifestar el domicilio actual de dicho Sr. Bruguera.

Madrid 3 de Marzo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 116 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autori-

zada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reúna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capitulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Sebastian y Deva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde San Sebastian á Deva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de San Sebastian y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Deva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos-extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de San Sebastian ó en la subalterna de Rentas de Deva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de San Sebastian para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos,

con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Sebastian á Deva y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Superioridad.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Abril de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 16 al 19 de la carretera de tercer orden de Sahagun á Rivadesella,

cuyo presupuesto es de 1.140.269 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 57.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 16 al 19 de la carretera de tercer orden de Sahagun á Rivadesella, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 29 de Julio de 1864, y los números 29.677 de entrada y 9.252 de registro del concepto de necesario, por valor de 1.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al Tesoro público que lo reclama para cubrir un alcance, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Marzo de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

CRIAS CABALLAR.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE ALCALÁ DE HENARES.

AÑO DE 1873.

PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia para la cubricion de yeguas del año actual.

Pueblos en que se establecen las paradas.	Caballos.	Número de los caballos.	Nombres.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1873.	Ganaderías de que proceden, y pueblos donde residen.	Provincias.
Alcalá de Henares.	1	630	Palaciego.	Castaño.	12	De la yeguada de Aranjuez.	De Madrid.
	1	751	Abdul.	Tordo vinoso.	8	De raza anglo-árabe.	Se ignora.
	1	13	Donoso.	Castaño.	14	De S. E. el Marqués de Perales, de Madrid.	De Madrid.
	1	552	Bailarin.	Castaño claro.	11	De S. E. el Duque de Veragua, de Madrid.	De Madrid.
	1	682	Olite.	Castaño.	11	De D. Francisco Porrás Ayllon, de Pedro Abad.	De Córdoba.
Torrelaguna.	1	681	Noain.	Idem.	10	De D. Francisco Rioboo, de Montilla.	De Córdoba.

Alcalá de Henares 24 de Febrero de 1873. —El Teniente Coronel Comandante, Enrique de Soria Santa Cruz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo y Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Agustina N., que el día 13 de Setiembre último estaba sirviendo en casa de D. Lorenzo Diaz, calle de Barrio Nuevo, núm. 12, marchándose al día siguiente con la cantidad de 15.000 reales de la propiedad de dicho señor, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1873. — V.º B.º —El Escribano, por Sos, Gumerindo Marsilla.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Facundo Sos pende expediente promovido por Doña Joaquina Adriana Lichet, sobre que se la declare como hija natural heredera de su difunto padre Don Pedro Lichet, que en el mismo escrito presentado por los curadores *ad-bona* y *ad-litem* respectivamente se solicita que se cite por los periódicos oficiales á todos los que se consideren con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de 30 días acudan á ejercerlo ante el propio Juzgado y Escribanía.

Madrid 31 de Enero de 1873. — V.º B.º —El actuario, Facundo Sos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Matias Rico Mermes, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, por la presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan Gay y José María Enriquez, cuyos domicilios se ignoran, remitente y consignatario de dos cajas de tabaco, consignadas en la Estacion del ferro-carril de Cartagena á Madrid el día 19 de Noviembre del año último con el núm. 5.447, que

fueron decomisadas en la Estacion de Atocha de esta capital el 24 del mismo Noviembre, para que dentro del término de 10 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que les resultan en la causa que por comiso de los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1873. —Licenciado Matias Rico. —Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del distrito del Hospital se llama por el presente á D. Antonio Gutierrez, vecino que fué de esta capital, calle del Pacifico, núm. 17, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el ex-convento de las Salesas, piso primero, á fin de hacerle saber una providencia dictada en causa criminal seguida á su instancia contra Vicenta Salazar.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1873. — El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por el presente edicto pregon y término de nueve días á D. Angel Herrainz, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Venancio Gonzalez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1873. —El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á Francisco Muñoz y Manuel Navas, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mis-

mos y otros se sigue por estafas cometidas en la cárcel de esta capital.

Madrid 23 de Febrero de 1873. — Aldana. —Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Carlota Alonso Villa, natural de Sola de Siero, provincia de Oviedo, de 31 años, soltera, sirvienta, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1873. — Aldana. —Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Josefa Fernandez Melgar, ocurrido en esta villa en 3 de Febrero de 1872, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducirlo ó á manifestar si dicha señora otorgó disposicion alguna testamentaria.

Madrid de Febrero de 1873. — V.º B.º —El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Iglesias Alvarez, empleado cesante, vecino de Madrid en la calle del Olivar, núm. 49, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del margen para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por exacciones ilegales.

Dado en Getafe á 15 de Febrero de 1873. —Rafael Maria Ruiz Castaño. —Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Garganta.

Con el fin de poder formar el apéndice de la riqueza de este pueblo para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término jurisdiccional que hayan experimentado alteracion en sus riquezas presenten relacion jurada de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Garganta 27 de Febrero de 1873. —El Alcalde, Tomás Hernanz.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

Con autorizacion superior se enajena el día 8 de Marzo próximo, en la casa consistorial y hora de las diez de la mañana, una yegua que fué hallada en esta jurisdiccion el día 17 de Enero último, y cuyo dueño no ha reclamado su preexistencia, á pesar de la publicidad dada por el BOLETIN OFICIAL núm. 24.

Se admitirán proposiciones que cubran el tipo de 50 pesetas en que ha sido tasada, y se hace público por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la concurrencia de licitadores.

Valdemorillo 27 de Febrero de 1873. —El Alcalde, Enrique Valiño.

Alcaldía popular de Fuencarral.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de esta villa por el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotacion de la misma para las familias pobres es de 750 pesetas anuales, además los ajustes que el Facultativo haga con los vecinos no pobres, constandingo esta poblacion de 520 vecinos próximamente, y siendo el número de los pobres clasificados de 150, sin perjuicio de quedar obligado á verificarlo hasta los 200 que señala como limite el art. 11 del reglamento de partidos médicos, fecha 11 de Febrero de 1868 vigente.

Lo que se anuncia al público con el fin de que los Sres. Facultativos que deseen obtenerla presenten en esta Alcaldía acompañados de sus solicitudes los títulos académicos que posean en el término ya citado.

Fuencarral 28 de Febrero de 1873. —El Alcalde, Miguel Tejedor. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Samuel Seco, Secretario.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.